



Resolución Directoral

N° 171 -2021 DE/ENAMM

Callao, 24 MAYO 2021

Visto el Acta del Consejo Académico N° 013-2021 de fecha 14 de mayo de 2021, y;

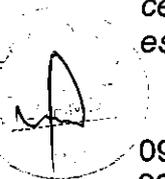
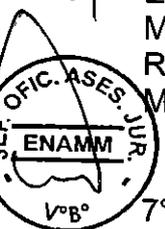
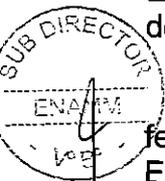
CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 7° que son funciones de la Dirección de esta Escuela, entre otras, *"Otorgar los grados académicos y los títulos profesionales; así como los diplomas y certificaciones a los alumnos y cadetes que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación interna y a propuesta del Consejo Académico;*

Que, la Ley N° 23733 "Ley Universitaria", publicada el 09 de diciembre de 1983, a partir de la modificatoria realizada mediante Ley N° 29292 de fecha 13 de diciembre de 2008, comprendió en su artículo 99°, entre otras instituciones de educación superior, a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", señalando que estas, "otorgan en nombre de la Nación el Grado de Bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, siendo válidos para el



ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley. Los grados y títulos deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores para los fines pertinentes y bajo la responsabilidad del Director General o de quien haga sus veces.”;

Que, la citada Ley reguló en sus artículos 22° al 24° los requisitos que deben cumplir los egresados para acceder a los grados académicos de bachiller, maestro y doctor, así como el título profesional, los cuales les son aplicables a aquellas personas que iniciaron sus estudios durante la vigencia de la citada norma legal;

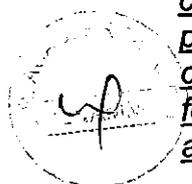
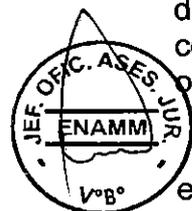
Que, las disposiciones la norma previamente mencionada resultan aplicables a todas las personas que iniciaron sus estudios en los programas académicos de esta Casa de Estudios durante la vigencia de la misma;

Que, por Resolución Directoral N° 001-2013 DE/ENAMM de fecha 02 de enero de 2013 fue aprobado el Reglamento de Grados y Títulos – 2013, vigente hasta diciembre del 2019, el cual estableció en su Primera Disposición Complementaria Final que: “Los egresados de los Programas Académicos de Marina Mercante y de Administración Marítima y Portuaria, que hayan concluido los cinco años de la Carrera Profesional, que cuente o no con diplomas o certificaciones otorgadas por la ENAMM con antigüedad mayor a cinco años y que soliciten optar el Grado Académico de Bachiller, deberán acreditar la aprobación del 100% del Plan de estudios vigente de la carrera a la fecha que solicitan el referido grado, pudiendo solicitar la reactualización de su matrícula y cursar las asignaturas que se dictan en el Programa Académico respectivo”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 454-2019 DE/ENAMM de fecha 16 de diciembre del 2019 se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos – 2019, actualizado a la Ley Universitaria N° 30220, vigente desde enero de 2020, el cual actualmente establece las disposiciones correspondientes que establece este Centro Superior de Estudios para el otorgamiento de Grados y Títulos;

Que, el citado Reglamento de Grados y Títulos establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que: “Los estudiantes de los programas académicos de pregrado que hayan iniciado sus estudios con anterioridad al año 2015, con matrícula vigente (obligatorio) al año citado (2015) y que hayan concluido los estudios iniciados en el plazo previsto, podrán obtener el Grado Académico de Bachiller en forma automática, caso contrario, deberán adecuarse al correspondiente plan de estudios vigente a la fecha en que lo soliciten, rigiéndose, para efecto de la obtención del citado grado, a lo normado en el presente Reglamento”;

Asimismo, señala en su Tercera Disposición Complementaria Final que: “Los egresados de los Programas Académicos de Marina Mercante y de Administración Marítima y Portuaria, que hayan concluido



los fenecidos programas de cuatro años de estudios, que cuenten o no con diplomas o certificaciones otorgadas por la ENAMM y que soliciten optar el Grado Académico de Bachiller, deberán acreditar la aprobación del 100% del Plan de Estudios vigente de la carrera a la fecha que solicitan el referido grado, pudiendo solicitar la reactualización de su matrícula y cursar las asignaturas que se dictan en el Programa Académico respectivo en el marco del denominado "Ciclo de Convalidación de Asignaturas (complementación académica), siempre que se encuentre autorizado";

Que, a través del Informe N° 636-2019-SUNEDU-03-06 de fecha 20 de septiembre del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Universitario concluyó que: "El otorgamiento del bachillerato automático procede, para aquellos que culminaron sus estudios bajo la vigencia de la derogada Ley N° 23733, Ley Universitaria, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que, para su otorgamiento, estableció en su artículo 24 la mencionada Ley, es decir acrediten estudios con una duración mínima de 10 semestres académicos o su equivalente en años. Así, como los requisitos adicionales que haya requerido en su oportunidad la ENAMM, en la norma correspondiente, en aplicación de su autonomía normativa";

Que, con Memorándum N° 166-2021/PREG de fecha 13 de mayo de 2021, la Directora (e) Académica de Pregrado eleva la propuesta realizada por el Jefe (e) del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria en relación a los cursos (asignaturas) de la actual malla curricular 2020-2024 que deberían llevar los alumnos egresados con mallas curriculares anteriores, con el fin de obtener su grado académico de bachiller mediante el desarrollo del Curso de Actualización o Ciclo de Convalidación correspondiente;

Al respecto, el Jefe del mencionado programa explica que el Curso de Actualización está dirigido a aquellos alumnos egresados que culminaron sus estudios de cinco (05) años, pero no realizaron el trámite de obtención del grado académico de Bachiller en el plazo previsto para tal efecto;

Mientras que el Ciclo de Convalidación está dirigido a los egresados que culminaron la carrera con cuatro (04) años de estudios y requieren completar los diez (10) semestres (05 años) para solicitar su grado académico de Bachiller;

Asimismo, se indica que el desarrollo del Curso de Actualización es un proceso interno de la Entidad y que las actividades académicas correspondientes a los cursos (asignaturas) a dictarse se llevarían a cabo en el horario de clase de los alumnos regulares, lo que evitaría la apertura de aulas con un número mínimo de interesados; mientras que, la propuesta para el desarrollo del Ciclo de Convalidación, debe ser evaluada y aprobada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);

Por tanto, resultaría pertinente que, en cumplimiento de las exigencias y lineamientos establecidos para tales fines, se aprueben los cursos (asignaturas) propuestos por el Jefe del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria que serían requeridos para el desarrollo del Curso de Actualización; así como los cursos (asignaturas) del Ciclo de Convalidación para ser propuesto a consideración de la SUNEDU;

Cabe señalar que, el artículo 1° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999 establece que "La Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" (ENAMM) es un Centro de Educación Superior con rango de Institución Pública Descentralizada del Sector Defensa – Marina de Guerra del Perú, constituyendo una persona jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica, administrativa y académica (...)";

En tal sentido y estando a lo recomendado por el Jefe (e) del Programa de Administración Marítima y Portuaria, de conformidad con lo previsto en el inciso (h) del Artículo 14° de la norma precitada y con la visación del Sub Director, Directora (e) Académica de Pregrado y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

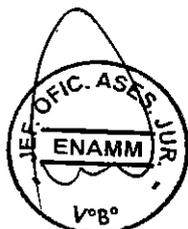
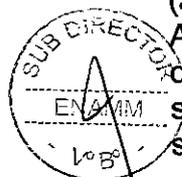
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los cursos (asignaturas) de la actual malla curricular 2020-2024 del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria que serán dictados para el desarrollo del Curso de Actualización dirigido a los egresados que culminaron sus estudios y no realizaron su trámite de Grado Académico de Bachiller en el tiempo requerido, de acuerdo a lo siguiente:

CURSOS (ASIGNATURAS) DE ACTUALIZACIÓN	
1	PROCESOS LOGÍSTICOS II
2	OPERACIÓN DE TERMINAL DE CONTENEDORES
3	PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO PORTUARIO
4	GESTIÓN DE PUERTOS
5	FUNDAMENTOS DE FINANZAS CORPORATIVAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR los cursos (asignaturas) de la actual malla curricular 2020-2024 del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria que serán dictados en desarrollo del Ciclo de Convalidación Académica dirigido a los egresados que culminaron sus estudios con cuatro (04) años y requieren completar los cinco (05) años de estudios para solicitar su Grado Académico de Bachiller, conforme a lo siguiente:

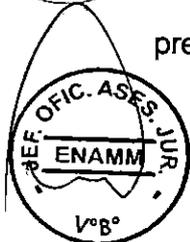
CURSOS (ASIGNATURAS) DE COMPLEMENTACIÓN			
CICLO IX		CICLO X	
1	GESTIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL	1	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN II
2	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN I	2	OPERACIÓN DE TERMINAL DE CONTENEDORES
3	OPERACIÓN Y LEGISLACIÓN PESQUERA	3	PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO PORTUARIO
4	INGLÉS VII	4	GESTIÓN DE PUERTOS
5	CÓDIGO DE SEGURIDAD	5	FUNDAMENTOS DE FINANZAS CORPORATIVAS
6	PLANEAMIENTO DE FLOTA		
7	TALLER DE SIMULACIÓN		



ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la expedición de la Resolución Directoral a la Dirección Académica de Pregrado, Jefatura del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, Jefatura de la Secretaría Académica, Oficina de Informática, y demás relacionadas para los fines consiguientes.



ARTÍCULO CUARTO.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.enamm.edu.pe).



Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
César MEZA Gallegos
00961012

